



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS INDEMNIZACIONES DE LAS DIETAS Y GASTOS POR USO DE VEHÍCULO PARTICULAR EN LAS COMISIONES DE SERVICIO Y SE DETERMINA EL INCREMENTO DE LAS DIETAS POR GASTOS DE ALOJAMIENTO EN DETERMINADAS CIUDADES.

El tiempo transcurrido desde la resolución de 5 de julio de 2004 del Director General por la que se determinan los supuestos que dan derecho a indemnización, la comisión de servicio, fijando los importes máximos que se percibirán por gastos de alojamiento y manutención y por gastos de viaje, entre ellos, los correspondientes al uso de vehículo particular, y la evolución al alza experimentada en los precios de alojamiento, manutención y carburantes en los últimos años ha provocado una desviación entre las cantidades máximas de las indemnizaciones por dietas y uso de vehículo propio establecidas y los importes reales de los gastos devengados en la realización de las comisiones de servicio.

Esta circunstancia aconseja que se proceda a realizar una actualización de las cuantías de las dietas por alojamiento y manutención en las comisiones de servicio que tienen lugar dentro del territorio nacional, así como del importe de la indemnización por la utilización de vehículo particular.

Igualmente, por Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Decreto 252/1993 de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que fija en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y en 0,094 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.

El crecimiento paulatino de los gastos de alojamiento y manutención aconseja una revisión de las dietas, que permitan una compensación por los gastos efectivamente realizados.

Según datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, el precio medio de alojamiento en España para todas las categorías de hoteles ha incrementado en el periodo agosto de 2004 a agosto de 2024 (último publicado) en un 62,1% aprox.

Para la actualización de las dietas por manutención en territorio español, se ha tenido en cuenta los límites exentos de tributación, de esta forma, se considera adecuado tomar como referencia la cantidad de las dietas que para gastos de una comida, tienen establecida la Comunidad Autónoma para el personal perteneciente al Grupo II (18,07 euros), cuando no se haya pernoctado en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya la residencia del perceptor; y 26,67 euros diarios como máximo cuando se realizan dos comidas, en estos mismos supuestos.

Además, se hace necesario una actualización de las cuantías de las dietas y de los gastos por uso de vehículo particular, estos últimos en los mismos términos que la revisión realizada en el ámbito de la Administración General de la Comunidad

Para la actualización de las dietas por gastos de alojamiento en territorio español se ha aplicado sobre la tasa de variación del precio medio de alojamiento en hoteles desde





agosto de 2004 a agosto de 2024, según datos obtenidos del INE, se fija en un 57 %, con el fin de garantizar la cobertura de los gastos de estancia, al ser insuficientes las cuantías fijadas.

Se ha considerado necesario hacer extensivo el incremento de las cuantías máximas de las dietas por gastos de alojamiento a todas las ciudades con una población superior a 500.000 habitantes, incluyendo en el listado a las ciudades de Valencia, Zaragoza y Málaga, así como también a San Sebastián y Palma de Mallorca, de población inferior, pero en las que igualmente los precios de alojamiento de mercado son superiores a las cuantías máximas establecidas, velando así porque los comisionados y las comisionadas sean resarcidas con los gastos efectivamente soportados.

Se actualizan las cuantías máximas correspondientes a manutención en las comisiones de servicio, fijándose en 18,07 euros, las dietas por gastos de alojamiento en las comisiones de servicio en las ciudades del territorio nacional, así como las indemnizaciones por uso de vehículo particular.

Se adecua a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en ese sentido, y en relación con los principios de necesidad y eficacia, la actualización de las cuantías máximas de las indemnizaciones por comisiones de servicio, consistente en acomodar las indemnizaciones por comisiones de servicios a los gastos reales soportados por el personal en el desempeño de sus funciones.

En lo que respecta al principio de proporcionalidad, la propuesta no es una norma restrictiva de derechos, más al contrario los amplía, y recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con ella, esto es, acercar el importe de las indemnizaciones por comisiones de servicio a los precios de mercado.

De acuerdo con lo expuesto, la actualización resulta coherente, y da cumplimiento a los principios de seguridad jurídica y eficiencia.

Respecto al principio de transparencia, en el proceso de elaboración se dado una especial importancia a la negociación en el ámbito de la mesa de negociación de personal. Y además, será objeto de publicación a través del Portal de Transparencia, dando cumplimiento a lo dispuesto al efecto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vista la propuesta de la Subdirección de Administración y Presupuesta de 22 de noviembre de 2024,

RESUELVO:

PRIMERO: La actualización de la cuantía de la indemnización por el uso de vehículo particular, quedando establecida en los siguientes importes:





- a) Por el uso de automóviles: 0,26 euros por kilómetro recorrido.
b) Por el uso de motocicleta: 0,094 euros por kilómetro recorrido.

El incremento de la cuantía máxima de la dieta por gastos de comida sin pernocta en el territorio nacional:

- a) Comida. 18,07
b) 2 Comidas. 26,67

El incremento de la cuantía máxima de la dieta por gastos de alojamiento más desayuno con pernocta, en las ciudades en el territorio nacional, en las que los precios de alojamiento de mercado son superiores a las cuantías máximas establecidas, velando así porque los comisionados y las comisionadas sean resarcidas con los gastos efectivamente soportados, el importe a percibir por gastos de alojamiento más desayuno será el realmente devengado y justificado, sin que su importe pueda exceder de la cuantía establecida, incrementada en un 57% sobre las fijadas, estableciéndose los importes máximos por cada concepto de la siguiente forma:

• SIN PERNOCTA	• IMPORTES
1 COMIDA	18,07
2 COMIDAS	26,67
CON PERNOCTA	
MANUTENCIÓN DIARIA	37,40
ALOJAMIENTO + DESAYUNO EN CIUDADES DE + DE 500.000. Y Valencia, Zaragoza y Málaga, San Sebastián y Palma de Mallorca	136,81
ALOJAMIENTO + DESAYUNO EN CIUDADES DE - DE 500.000	94,36
EXTRANJERO	
SIN PERNOCTA	
MANUTENCIÓN DIARIA	48,08
CON PERNOCTA	
MANUTENCIÓN DIARIA	91,35
ALOJAMIENTO Y DESAYUNO	281,43

SEGUNDO: Régimen transitorio aplicable a la revisión de las cuantías.





Las cuantías máximas de las indemnizaciones por dietas de alojamiento y manutención en territorio nacional, se aplicarán a las comisiones de servicio que no hubieran finalizado a la fecha de la resolución.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

El Director General del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León

